

CIRCULAR DE 10 DE JUNIO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA, DE INTERPRETACIÓN DE LA ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ALQUILER A LOS JÓVENES: BONO ALQUILER JOVEN EN ANDALUCÍA.

La presente Circular tiene por objeto establecer la interpretación de la Orden de 3 de octubre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía, a fin de que sea objeto de una aplicación homogénea en Andalucía, de conformidad con el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

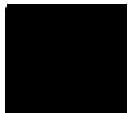
El fin que persigue es homogeneizar la aplicación del apartado 4 de la base reguladora quinta, que dispone que el periodo subvencionable se iniciará, con carácter general, el primer mes del año en el que se convoquen las ayudas siempre que en ese momento esté vigente el contrato de arrendamiento o cesión que sea la residencia habitual y permanente a la fecha de la presentación de la solicitud; añadiendo que podrá establecerse el inicio en una mensualidad posterior para aquellas en las que la persona solicitante no cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda desde el inicio del año, cuando así lo manifieste dicha persona o resulte acreditado en la tramitación, y puntualizando que, en este caso el inicio coincidirá con la primera mensualidad completa desde la que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

Esta interpretación cobra especial trascendencia a la vista de que, tal y como prevén las bases reguladoras y las órdenes de convocatoria, es posible el cierre provisional del plazo de presentación de solicitudes y su posterior reapertura, siempre en proporción al crédito disponible a nivel de convocatoria o el que se incremente de forma sobrevenida, por Resolución de la Secretaría General de Vivienda. Es en ese contexto donde se ha considerado que la interpretación del apartado 4 de la base reguladora quinta *in fine*, al expresar que el inicio del periodo subvencionable coincidirá con la primera mensualidad completa desde la que se acredite el cumplimiento de los requisitos, puede ser objeto de controversia.

El primer mes del año de la convocatoria vigente es enero de 2025, con independencia de eventuales reaperturas y cierres del plazo de presentación de solicitudes.

De esta forma, el primer plazo de presentación de solicitudes, que concluyó en enero de 2025, no plantea dudas, ya que, por regla general, las solicitudes establecían el inicio del periodo subvencionable en enero de 2025. Pero, reabierto el plazo en enero de 2026 y concluyendo en el momento que se alcance el número de 15.000 solicitudes presentadas y, en todo caso, el día 30 de junio de 2026; y a la vista de la redacción del precepto analizado, se podría suscitar una interpretación por la que, si una solicitud fijara el inicio del periodo subvencionable en una mensualidad concreta y se reunieran los requisitos en otra anterior, se entendiera un incumplimiento del requisito de la base reguladora quinta constitutivo de causa de desestimación de la solicitud por no haber fijado el inicio del plazo en el momento de cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CRISTOBAL JURADO VELA	10/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



En consecuencia, la interpretación de la última frase debe realizarse de tal forma que se garantice la coherencia entre el sentido propio de sus palabras, el contexto general de la disposición, su espíritu y finalidad.

Por tanto, y para garantizar el principio *in dubio pro actione* en la tramitación, procede, para cada uno de los supuestos previstos, interpretar la base reguladora quinta, apartado 4 *in fine* en los siguientes términos:

- A. Si la persona solicitante fija el inicio del período subvencionable en una mensualidad concreta, y queda acreditado que ya cumplía los requisitos en una fecha anterior, se considerará válida la solicitud y el período comenzará en la mensualidad expresamente solicitada. El hecho de cumplir los requisitos con anterioridad no será causa de desestimación; se entenderá que el interesado opta voluntariamente por el inicio en la fecha declarada. Sería el caso de una persona que solicita la ayuda desde el mes de enero de 2026 pese a reunir los requisitos desde noviembre de 2025.
- B. Si la persona solicitante fija el inicio del período subvencionable en una mensualidad concreta, pero en dicha fecha aún no cumplía los requisitos, no se desestimarán la solicitud de ayuda. En este caso, el inicio del período subvencionable se aplazará automáticamente a la primera mensualidad completa en la que efectivamente se verifique el cumplimiento de los requisitos, minorando (recortando) el período subvencionable por los meses de diferencia. Sería el supuesto de una persona que solicita la ayuda desde octubre de 2025 y reúne los requisitos desde enero de 2026.
- C. Si la fecha solicitada coincide exactamente con el mes de cumplimiento de los requisitos, el período comenzará en dicha mensualidad.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA
Fdo.: Juan Cristóbal Jurado Vela

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CRISTOBAL JURADO VELA	10/06/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	